

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Austria Hungría y Servia, según comunicó por telégrafo el Embajador de España en Viena, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el Convenio y pliego de condiciones ane-

jo, concertados entre el Gobierno español y la Compañía general española de Africa y la Compañía general de Marruecos, para la concesión del ferrocarril de Tánger á Fez.

Art. 2.º Asimismo se aprueba el Convenio celebrado entre el Gobierno español y la Compañía general española de Africa, para garantizar un interés del 6 por 100 al capital que esta Compañía emplee en la empresa del ferrocarril de Tánger á Fez.

Art. 3.º En el caso en que el Gobierno estime conveniente proceder á la adquisición de las acciones del ferrocarril Tánger Fez, conforme á lo previsto en las bases 8.ª y 9.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Mayo de 1914, ó el rescate de la propiedad en la zona española de ese ferrocarril, conforme al artículo 31 del Convenio de 18 de Marzo de 1914, queda autorizado á conceder los créditos necesarios, si las Cortes no estuviesen abiertas, con sujeción á las formalidades exigidas por la ley de Contabilidad.

Queda igualmente autorizado el Gobierno para conservar indefinidamente en la cartera del Tesoro las acciones del ferrocarril de Tánger á Fez.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de la Magdalena (Santander) á diecisiete de Julio de mil novecientos catorce.—Yo El Rey.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

(«Gaceta» núm. 311 de 30 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto de 16 de Mayo último (D. O. número 108).

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª Los primeros y segundos Tenientes y asimilados que hasta el 16 de Mayo de 1914 hubiesen contraído matrimonio sin obtener previamente Real licencia, ó después de caducada ésta, y que no hubieran

sido por ello objeto de expediente, podrán solicitar de S. M. la aplicación de los beneficios que concede el expresado decreto, acompañando á sus instancias copia legalizada del acta civil de matrimonio.

Estas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio y cursadas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará á este Ministerio para que sean resueltas de Real orden.

2.ª Las Autoridades militares que hayan dispuesto la instrucción de expedientes contra primeros y segundos Tenientes y sus asimilados por haber contraído matrimonio sin Real licencia, reclamarán los autos de los Jueces instructores y los elevarán al Consejo Supremo, informando previamente dichas Autoridades. El citado Consejo Supremo, después de informarlos, remitirá los autos á resolución de este Ministerio.

3.ª Si algún primero ó segundo Teniente ó asimilado hubiese sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones vigentes, solicitará de S. M. la aplicación de los beneficios de este indulto, en la misma forma que se prescribe en la regla 1.ª, y su vuelta al servicio se realizará por medio de una ley.

4.ª Quedan levantadas desde luego las correcciones que se hallen sufriendo los primeros y segundos Tenientes y sus asimilados por haber contraído matrimonio sin licencia, debiendo las respectivas Autoridades judiciales militares dar inmediata cuenta á este Ministerio de las providencias que dicten á tal efecto.

5.ª Los Capitanes generales de las Regiones, de Baleares y Canarias, Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache, harán aplicación de los beneficios de este indulto, de acuerdo con sus Auditores á todas las clases é individuos de tropa condenados en virtud de expediente judicial dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el 16 de Mayo último, con infracción de las disposiciones reglamentarias. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación, se darán por terminados.

6.ª Las Autoridades judiciales á que se refiere la regla anterior, de acuerdo con sus Auditores y previa audiencia del Ministerio Fiscal, harán aplicación de los beneficios de este indulto á los Curas párrocos sentenciados en el territorio de su mando por haber autorizado matrimonios de primeros y segundos Tenientes y sus asimilados y de clases

é individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias.

A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, les aplicarán el indulto las Autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase que se hallen en tramitación serán sobreseidas en igual forma por las respectivas Autoridades jurisdiccionales, si están conforme los procesados en que se les apliquen los beneficios del indulto. En otro caso se continuarán los procedimientos hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces; si hubiera lugar á ello, aplicación de la gracia de indulto.

7.ª Contra las resoluciones que dicten respecto á la aplicación de este indulto, en los expedientes judiciales, las Autoridades encargadas de su aplicación, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución.

Contra resoluciones que acuerden las mismas Autoridades en procedimiento gubernativo, se dará el mismo recurso y en igual plazo ante este Ministerio.

8.ª Los beneficios de este indulto no comprenden á los individuos del Ejército que hubiesen cometido alguno de los delitos castigados en el capítulo 2.º, título 2.º, libro 2.º del Código Penal, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hecho reos de falsedad en cualquiera de las formas á que se refiere el título 4.º del libro 2.º del mencionado Código Penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1914.—Echagüe.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 212 de 31 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-

dante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.
(«Gaceta» núm 211 de 30 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.741.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza y para perros, expedidas en el mes de Julio de 1914, á los individuos siguientes:

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia
423	Francisco Martínez Martínez.	Fuente Librilla.	Caza.
424	Casildo Gómez Tornero.	Abarán.	Armas.
425	José Peñaranda Marco.	Abanilla.	Id.
426	Fulgencio Lajara Pérez.	Murcia.	Id.
427	José Chumilla Esteban.	La Unión.	Id.
428	Manuel Gutiérrez Montoya.	Beal.	Id.
429	Pascual Barnés Buendía.	Murcia.	Id.
430	Manuel Pérez Saura.	Cartagena.	Id.
431	Celso Redondo Pérez.	Murcia.	Id.
432	Santiago García Sánchez.	Id.	Id.
433	Domingo Cicchomuski.	Valencia.	Id.
434	Antonio García Puerta.	Bullas.	Caza.
435	Pascual Alonso Martínez.	Yecla.	Id.
436	Víctor Verdú Cerdá.	Id.	Id.
437	José López Gómez.	Fortuna.	Armas.
438	Manuel Licia García.	La Unión.	Id.
439	Francisco Carrillo Martínez.	Aljezares.	Id.
440	Mario Sebastián Sezaret Chabrol.	Murcia.	Id.
441	Francisco Martínez Barnés.	Lorca.	Id.
442	José Martínez Bolía.	Churra.	Id.
443	Antonio Martinero López.	Espinardo.	Id.
444	Antonio Martínez Pérez.	Id.	Id.
445	José Montesinos Noguera.	Murcia.	Id.
446	Andrés Balibrea Leandro.	Id.	Id.
447	Antonio Nortes Campoy.	Id.	Id.
448	José Madrigal Prior.	Id.	Id.
449	José Alfaro Viñas.	Id.	Id.
450	José Martínez Pérez.	Alumbres.	Id.
451	Miguel Cabaza Sánchez.	Cebegin.	Id.
452	Luis Vinadel Vinadel.	Murcia.	Caza.
453	El mismo.	Id.	Armas.
454	Sebastián García Sánchez.	Sucina.	Id.
455	Bibiano Martínez Soto.	Campo Nueva.	Id.
456	Francisco Salmerón Marcos.	La Unión.	Caza.
457	El mismo.	Id.	Armas.
458	Francisco Salmerón Franco.	Id.	Id.
459	El mismo.	Id.	Caza.
460	Juan Sánchez Blaya.	Beal.	Armas.
461	Vicente de Gorostiza y López.	Sangonera.	Id.
462	Juan López Guillén.	La Unión.	Id.
463	José María Verdú Banquells.	Cartagena.	Id.
464	Francisco Marín Sánchez.	Caravaca.	Id.
465	Ángel Martínez Cerón.	Alhama.	Caza.
466	Pedro Victorio García.	Fuente-ál.	Armas.
467	José Beal Illán.	Murcia.	Id.
468	Francisco Soro García.	Id.	Caza.
469	José María Verdú Banquells.	Cartagena.	Id.
470	Agustín Soto Sánchez.	Santa Lucía.	Armas.
471	Juan José de Aranaga Gorostiza.	Murcia.	Id.
472	José Gálvez Murcia.	Alquerías.	Id.
473	Ginés Guirao Sánchez.	La Unión.	Id.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
474	Manuel García Zapata.	Mula.	Caza.
475	José de Orruma Dechler.	Cartagena.	Armas.
476	Modesto Parra Morales.	Murcia.	Id.
477	Venancio Lorente García.	Beal.	Id.
478	Francisco Dieguez Pina.	Murcia.	Id.
479	Agustín Buendía Soto.	Baños y Mendigo.	Id.
480	José Florit Torres.	Murcia.	Caza.
481	José María Verdú Banquells.	Cartagena.	Armas.
482	Francisco Ibáñez Lizón.	Murcia.	Caza.
483	Francisco Garcerán Manso.	Id.	Armas.
484	Víctor López López.	Id.	Id.
485	El mismo.	Id.	Caza.
486	Jesús Ortuño Parraga.	R. de Seca.	Armas.
487	El mismo.	Id.	Caza.
488	Miguel Gulló Botella.	Murcia.	Armas.
489	El mismo.	Id.	Caza.
490	Diego Martínez Pérez.	Los P. (Cartagena).	Armas.
491	Eugenio Cornand Tourniere.	Alumbres.	Id.
492	José Antonio Herrera Nicolás.	Murcia.	Id.
493	Francisco Manzano Avilés.	Id.	Id.
494	Juan Cerezo Riquelme.	Id.	Id.
495	Pedro Carrasco García.	Calasparra.	Caza.
496	Salvador Esteve López.	Murcia.	Armas.
497	Ginés García Balibrea.	Alhama.	Id.
498	Manuel Martínez Martínez.	Murcia.	Id.
499	Blas Marsilla Melgares.	Bullas.	Caza.
500	José Marsilla Melgares.	Id.	Id.
501	El mismo.	Id.	Armas.
502	Gerónimo Torneo Almagro.	Alcantarilla.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento—Murcia 31 de Julio de 1914.—El Gobernador, *Fidel Varela Millán*.

Número 1.742.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de José Lucas Abellán, de 28 años de edad, estatura regular, afeitado, pelo castaño, viste blusa y pantalón azul, sombrero color café y alpargatas; sufre accidentes epilépticos y padece manía persecutoria; desaparecido de su domicilio en el Raal, de este término, la noche del Domingo último; poniéndolo al ser habido á mi disposición, dándome cuenta.

Murcia 1.º de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Cuarta sección.

Número 1.736.

Don Salvador Garrido Avenza, Capitán del Batallón Segunda Reserva de Cartagena, número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente que por inutilidad se instruye al recluta Manuel García Soto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel García Soto, hijo de José y Antonia, natural de Cartagena, domiciliado últimamente en los Dolores (Murcia), profesión albañil, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Antiguones y dependencia del expresado Batallón de Reserva de esta plaza, con el fin de prestar declaración en dicho expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce.—Salvador Garrido.

Número 1.733.

REQUISITORIA

Piñero Gómez Pedro, hijo de Domingo y María, natural de Aguilas (Murcia), de veintidós años, domiciliado últimamente en Aguilas (Murcia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Alfredo Alvarez Martínez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena veintinueve de Julio de mil novecientos catorce.—Alfredo Alvarez.

Quinta sección.

Número 1.721.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, D.ª Josefa Castaño López, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certifi-

caciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.739.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA.

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 48 de la Instrucción, con fecha 29 del actual, ha nombrado Auxiliar para la recaudación de la zona 1.ª de esta provincia á D. Juan Lozano Vélez, dejando de prestar dicho servicio el que lo era D. Pedro Durán Alvarez.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 31 de Julio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.469.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—Pueblo de Alhama.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Bosque, 24'25 pesetas.
Antonio Balsas, 2'01.
Alfonso Cánovas, 1'54.

Alfonso Egea, 7'16.
Antonio Hernández, 3'55.
Agustín Romero, 2'66.
Bartolomé Abellán, 5'85.
Cayetano Aledo, 3'55.
Francisco Oliver, 3'49.
Fernando Vicente, 3'55.
Herederos de Fernando Proven-
cio, 4'14.
Herederos de Josefa Martínez,
José Ballester, 2'37.
Josefa Castillo, 4'26.
José Cerón, 3'55.
Julian García, 6'68.
Julian Lorente, 2'37.
José Cerón, 3'55.
Juan Lorente, 4'73.
Juan Rubio, 5'32.
María Hernández, 1'78.
María Sánchez, 2'54.
Pedro Hernández, 1'78.
Pedro Martínez, 2'37.
Sebastián Martínez, 4'14.
Salvador Aledo, 6'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 20 de Junio de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Cascales, 2'55 pesetas.
Antonio Marín, 1'67.
Antonio Bermúdez, 2'50.
Antonio Martínez, 1'67.
Brígida Ruiz, 1'66.
Catalina Hernández, 1'66.
Francisco López, 1'67.
Francisco Velázquez, 1'50.

José Bellrán, 2'56.
Josefa Cerezo, 2'55.
José Barquero, 1'67.
Matias Buendía, 1'55.
Rosario Canales, 1'50.
Viuda de Juan López, 8'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Deudores desconocidos.

José Ruiz, 3 pesetas.
Francisco Pérez, 16'13.
Saturnino García, 2'72.
José Fernández, 5'09.
Juan García, 2'15.
Antonio Martínez, 3.
Salvador Murcia, 1'66.
Juan González, 3.
Antonio Martínez, 4'50.
Antonio Sánchez, 2'72.
Francisco Muñoz, 2'36.
Josefa López, 1'90.
Juan González, 14'89.
Antonio Martínez, 2'50.
Francisco Cánovas, 2'96.
Manuel Rubio, 2'15.
Antonio López, 2'13.
Juan López, 2'02.
Francisco Martínez, 34'01.
Antonio Ortega, 3.
Fernando González, 5'44.
José Morenc, 1'67.
Ginesa Aroca, 1'67.
José López, 4'24.

Antonio Molina, 11'05.
Francisco Ruiz, 2'60.
Juan Muñoz, 1'89.
Manuel García, 7'13.
Juan Frutos, 1'67.
Patricio Aroca, 3'11.
Antonio Guzmán, 4'17.
José García, 2'24.
Antonio García, 2'13.
Salvador García, 1'78.
Pedro Buendía, 2'37.
Juan Martínez, 2'37.
Isabel Martínez, 2'55.
María Sánchez, 4'24.
Juan Ruiz, 3'05.
Francisco García, 2'15.
Antonio Verdú, 2'10.
Mariano Ballester, 4'24.
Fernando Martínez, 17'04.
Antonio Martínez, 1'78.
Joaquín Cánovas, 2'36.
Miguel Lajarín, 4'50.
Mariano Ferrer, 3'04.
Antonia López, 1'90.
Juan García Pérez, 2'72.
Francisco Navarro, 2'55.
Joaquín Martínez, 2'48.
Juan Pérez, 5'98.
Antonio García Lorente, 1'54.
José Frutos, 1'66.
Francisco Sánchez, 1'77.
José María Martínez, 2'37.
Francisco González, 23'46.
María Sánchez, 39.
José González, 4'29.
Francisco Pérez, 2'36.
José Murcia, 2'40.
Francisco Alcaraz, 3.
Antonio Martínez, 8'04.
José Clemente, 3'10.
María González, 2.
Juan García, 4'79.
Aniceto Muñoz, 20'52.
José López, 1'80.
Manuel Muñoz, 4'78.
Pedro López, 2'37.
Josefa Martínez, 2'40.
Pedro Legaz, 2'13.
Juan Cánovas, 1'77.
Alfonso Muñoz, 2'60.
Juan García Ros, 2'36.
Catalina Navarro, 2'36.
Francisco Andreo, 2'13.
José Hernández, 4'44.
Juan Hernández, 2'60.
Antonio Rubio, 2'39.
Francisco Balibrea, 2'50.
José Moreno, 2'36.
Manuel Campos, 18'13.
José López, 4'97.
Vicente Zamora, 1'54.
Juan González, 4'78.
Antonio López, 5'93.
Bartolomé García, 2'84.
José García, 1'78.
Mariano Pérez, 1'78.
Diego López, 3'94.
Juan Martínez, 6'89.
Gerónimo Martínez, 2'36.
José María González, 2'11.
Francisco García, 1'78.
José Gómez, 5'94.
José Martínez, 5'14.
Francisco Giménez, 3.
Antonio Abellán, 2'50.
José González, 3.
José Ruiz, 6'29.
Encarnación Ruiz, 3'34.
José María Nieto, 2'13.
Pedro López, 1'89.
Antonio Ortiz, 2'37.
José Sánchez, 5'34.
María Palazón, 2'24.
José López, 1'67.
Juan Martínez, 2'02.
Francisco Muñoz, 1'85.
José Martínez, 4'24.
Miguel López, 3.
Juan Costa, 1'89.
Miguel García, 2'96.
José Rubio, 1'78.
Domingo Frutos, 4'24.
Juan García, 2'60.
José López, 3'69.
Juan Sánchez, 2'09.
Josefa González, 6'89.
José Martínez, 4'45.
José García, 2'75.
María García, 3.

Pedro López, 4'15.
Ginés Gómez, 1'65.
Antonio Campillo, 7'44.
José Giménez, 2'55.
María González, 3'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 1.710.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

(Continuación.)

Don Joaquín Mollá Amorós, Oficial primero de Sala en funciones de Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece de expediente general y del sorteo celebrado el día catorce del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos quince, correspondientes a los Juzados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE YECLA

Cabezas de familia.

- 1 Luis Soriano Alonso, Yecla
- 2 José Pérez Marcos, id.
- 3 Antonio Ibáñez Rubio, id.
- 4 Matias Martínez Díaz, id.
- 5 Martín Marco García, id.
- 6 José Pon Yago, id.
- 7 José Pérez Botella, id.
- 8 Juan Rubio Díaz, id.
- 9 Juan Abellán López, Jumilla.
- 10 Francisco Aguilar Martínez, idem.
- 11 Miguél Cerdá Pérez, id.
- 12 Marcial Bernal Tomás, id.
- 13 Roque Giménez Bernal, id.
- 14 Luis Giménez Herrero, id.
- 15 Miguel López Palao, Yecla.
- 16 Cosme Pérez Roche, id.
- 17 Francisco Castillo Moreno, id.
- 18 Juan Azorín Palao, id.
- 19 José Muñoz Belando, id.
- 20 Francisco Ibáñez López, id.
- 21 Vicente Abellán Cutillas, Jumilla.
- 22 Juan Francisco Martínez, id.
- 23 Isidoro Bernal García, id.
- 24 Juan Gómez Ortiz, id.
- 25 Silvano Cañete Ripoll, id.
- 26 Pedro José Gil Cutillas, id.
- 27 Pedro Gutiérrez Torres, id.
- 28 Pedro Ortiz Cutillas, id.
- 29 José Moreno Vera, id.
- 30 José Molina Martínez, id.
- 31 Aurelio Castillo Díaz, id.
- 32 José Ruiz Pérez, Yecla.
- 33 Roque Soriano Lorente, id.
- 34 José Muñoz García, id.
- 35 Juan Carpena García, id.
- 36 Blas Alonso Sevilla, id.
- 37 Pascual Palao Ros, id.
- 38 Pedro Martínez Alberola, id.
- 39 José Morales Díaz, id.
- 40 Juan Abellán Guardiola, Jumilla.
- 41 Francisco Muñoz Mollá, id.
- 42 Marcos González Martínez, idem.
- 43 Antonio Cutillas Cerezo, id.
- 44 Pedro Jiménez Molina, id.
- 45 Diego González Jiménez, id.
- 46 Bartolomé Gutiérrez Sáez, id.
- 47 Bartolomé Abellán Jiménez, idem.
- 48 Blas Baño Jiménez, id.

- 49 Antonio Molina Sánchez, Jumilla.
- 50 Roque Martínez Martínez, id.
- 51 Antonio Carrillo Maquilón, idem.
- 52 Antonio Bañón Lentisco, id.
- 53 Emilio Gil Cutillas, id.
- 54 Francisco Juan Díaz, Yecla.
- 55 Luis Lorente Palao, id.
- 56 Rogelio Serrano Ros, id.
- 57 Tomás Alonso Sevilla, id.
- 58 Pascual Díaz Pérez, id.
- 59 José Crespo Marco, id.
- 60 José Ramón Puche Polo, id.
- 61 José Carpena Bañón, id.
- 62 Jacobo Herrero Carcelén, Jumilla.
- 63 José García Abellán, id.
- 64 Pedro Herrero Cutillas, id.
- 65 Juan García Abellán, id.
- 66 José Lozano Palazón, id.
- 67 Bautista Flá Toda, id.
- 68 Diego Cutillas Abellán, id.
- 69 Salvador Bernal Jiménez, id.
- 70 Francisco Bernal Martínez, idem.
- 71 Martín Fernández Abellán, idem.
- 72 Juan Tomás Cutillas, id.
- 73 Francisco Pérez Bernal, id.
- 74 José Molina Martínez, id.
- 75 Francisco Ubeda Pérez, id.
- 76 Juan Palao Candela, Yecla.
- 77 Patricio Díaz Palao, id.
- 78 Agustín Soriano Díaz, id.
- 79 Blas Palao Soriano, id.
- 80 Amalio Almendros Bueno, id.
- 81 Agustín Gil Carpena, id.
- 82 Emilio Salcedo Rodríguez, idem.
- 83 Pedro González Ortuño, id.
- 84 Luis Azorín Azorín, id.
- 85 Silvestre Pérez Sánchez, id.
- 86 Pedro Azorín Palao, id.
- 87 Pedro Bustamante Orts, Jumilla.
- 88 Gerónimo Grande Belmonte, idem.
- 89 Manuel Bañón Guirao, id.
- 90 Miguel Guardiola Olivares, idem.
- 91 José María Bernal Giménez, idem.
- 92 Francisco García Abellán, id.
- 93 Francisco Cerezo González, idem.
- 94 José Gutiérrez Cutillas, id.
- 95 Joaquín Izquierdo González, idem.
- 96 Antonio Gallar Coloma, id.
- 97 José Herrero Herrero, id.
- 98 José Gandía Martínez, id.
- 99 Ildefonso Giménez Abellán, idem.
- 100 Pascual Sánchez Mateo, id.
- 101 Ignacio Martínez Pérez, Yecla.
- 102 José María Carpena Torreglosa, id.
- 103 Ricardo Izquierdo Iniesta, id.
- 104 Manuel Moragón Cerezo, id.
- 105 Hipólito Ortuño Carpena, id.
- 106 Fulgencio Soriano García, id.
- 107 José Serrano Melero, id.
- 108 Ricardo Soriano Esteve, id.
- 109 Diego Martínez Martínez, Jumilla.
- 110 Pascual Guerrero Esteban, idem.
- 111 Vicente Olivares Muñoz, id.
- 112 Tirso García Gómez, id.
- 113 Pedro Lozano Ibáñez, id.
- 114 Pedro Antonio Cutillas Bernal, id.
- 115 José María Tomás Bernal, id.
- 116 Alfredo Santos de la Resa, id.
- 117 José Molina Martínez, id.
- 118 José María Pérez Pérez, id.
- 119 José Tomás Pérez, id.
- 120 Antonio Olivares Ripoll, id.
- 121 José Pérez Molares, id.
- 122 Blas Pérez Guerrero, id.
- 123 Blas Tomás Pérez, id.
- 124 Florencio Soriano Díaz, Yecla.
- 125 José María Carpena Torreglosa, id.
- 126 Vicente Carbonell Maestre, idem.
- 127 Pedro Alonso Román, id.

- 128 Víctor Verdú Cerdá, Yecla.
- 129 Pedro Antonio Díaz Palao, id.
- 130 Mateo Soriano Ibáñez, id.
- 131 José Candela Candela, id.
- 132 Pedro Azorín Ortuño, id.
- 133 Antonio Carpena Castaño, id.
- 134 Eusebio Olivares Martínez, Jumilla.
- 135 José Tomás Tomás, id.
- 136 David Vicente Herrero, id.
- 137 José Sánchez Bernal, id.
- 138 José Ripoll Giménez, id.
- 139 Damián Mulero Cuevas, id.
- 140 Antonio José Pérez Vicente, idem.
- 141 Federico Gutiérrez Cutillas, idem.
- 142 Francisco García Martínez, Yecla.
- 143 Lorenzo Cortés Juan, id.
- 144 Gervasio Zafrilla Ruiz, id.
- 145 José Marco Ibáñez, id.
- 146 Juan Mascuñan Villora, id.
- 147 Juan José Hernández Ruiz, Jumilla.
- 148 Domingo González Martínez, idem.
- 149 Francisco Alvarez Castellanos, id.
- 150 Miguel Guardiola Fernández, idem.

Capacidades.

- 1 José Muñoz Candela, Yecla.
- 2 Vicente Tomás Polo, id.
- 3 José Gutiérrez Puche, id.
- 4 Miguel Díaz Palao, id.
- 5 Agustín Puche Marco, id.
- 6 Esteban Ruiz García, Jumilla.
- 7 Rafael Giménez José, id.
- 8 Miguel Carrión Gómez, id.
- 9 José Vicente Herrero, id.
- 10 José García Cerezo, id.
- 11 Pedro Aznar Gómez, id.
- 12 Cándido Tomás Ortega, id.
- 13 Juan Guillén Molina, id.
- 14 Moisés Pérez Giménez, id.
- 15 Juan Guardiola Ayala, id.
- 16 Miguel Rodríguez Ruiz, Yecla.
- 17 José Muñoz Ibáñez, id.
- 18 Heliodoro Rendón Balboa, idem.
- 19 Julio Ros Navarro, id.
- 20 Bartolomé Maestre Ortega, idem.
- 21 Francisco Marcos Ibáñez, id.
- 22 José Palao Palao, id.
- 23 Ricardo Tomás Lorenzo, id.
- 24 José Navarro, Lorente, id.
- 25 Vicente Guillén Molina, Jumilla.
- 26 Ángel Menchón Gallar, id.
- 27 Isidoro García Guardiola, id.
- 28 José Guardiola Valero, id.
- 29 Martín García Fernández, id.
- 30 José María Tomás y Tomás, idem.
- 31 Antonio Bañón Bañón, id.
- 32 Juan Requena Tovar, id.
- 33 Silvio Vicente Guardiola, id.
- 34 Jesús Giménez Trigueros, id.
- 35 Esteban Ruiz García, id.
- 36 José María Amores Egea, id.
- 37 José Martínez Martínez, Yecla.
- 38 Pascual Martínez Maestre, id.
- 39 José Torregrosa Marco, id.
- 40 Roque Yago Ibáñez, id.
- 41 José Rodríguez Ruiz, id.
- 42 Pedro Martínez Alonso, id.
- 43 Ramón Castaño García, id.
- 44 Nicasio Yago Ibáñez, id.
- 45 Miguel María Herrero Herrero, Jumilla.
- 46 Joaquín Alonso Guardiola, id.
- 47 Pedro José Tomás Herrero, idem.
- 48 Pascual Lencina García, id.
- 49 Antonio Ruiz Sánchez, id.
- 50 Antonio María Ortega Falcón, id.
- 51 Romualdo Muñoz Ruiz, id.
- 52 Miguel Ortuño Tomás, id.
- 53 Pascual Spuche Lacy, Yecla.
- 54 Marcos Giménez Puche, id.
- 55 Fulgencio Rentero Polo, id.
- 56 Pascual García Ibáñez, id.
- 57 José Soriano Díaz, id.

- 58 Luis Ibáñez Navarro, Yecla.
- 59 José Verdú Cerdá, id.
- 60 Julio Poveda Millán, id.
- 61 Victorio Díaz Palao, id.
- 62 Francisco Guardiola Jiménez, Jumilla.
- 63 José Bernal Quirós y Bernal, idem.
- 64 Francisco Abellán Carrión, idem.
- 65 Constantino Porras y Tomás, idem.
- 66 Eduardo Palao Soriano, id.
- 67 Pascual Herráiz Trigueros, idem.
- 68 Francisco Martínez Serrano, idem.
- 69 Agustín Ibáñez Bañón, Yecla.
- 70 Juan Ortega Puche, id.
- 71 Federico Palop Vea, id.
- 72 Juan Azorín Palao, id.
- 73 Benito Cano Martínez, id.
- 74 Ramón Pareja Pérez, id.
- 75 José del Portillo y del Portillo, id.

(Se continuará)

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue-la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.028.172'48
Imposiciones durante la semana.	497.164'22
Suma.	15.525.336'70
Reintegros.	473.557'09
Saldo	15.050.779'61

Madrid 18 de Julio de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su porte.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.